

ACTA SESIÓN ORDINARIA LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 20.07.2022

En el municipio de Almuñécar, y en la Sala de Juntas, siendo las nueve horas del día veinte de julio de dos mil veintidós, se reúne la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, primera convocatoria bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Juan José Ruiz Joya y los concejales designados miembros de la Junta de Gobierno local, D^a Beatriz González Orce, D. Rafael Caballero Jiménez, D^a María del Carmen Reinoso Herrero, D. Francisco Javier García Fernández, D. Antonio Daniel Barbero Barbero, D. Luis Francisco Aragón Olivares. y, asistidos por la Secretaria General D^a Anaïs Ruiz Serrano y por la Interventora Accidental D^a Silvia Justo González.

Asiste a partir del punto 12º, D. Alberto Manuel García Gilabert.

Previa la comprobación de quórum, por la Presidencia se abre la sesión, iniciando la discusión y votación de los asuntos integrantes del Orden del día.

1º.- Aprobación del acta de la sesión de 13.07.2022; Se da cuenta del borrador de referencia siendo aprobado por unanimidad de los asistentes.

2º.- Expediente 2710/2022; Licencia urbanística para abancalamiento de parcelas a instancia de Dña. XXXXX.

Dña. XXXXX con fecha 22.03.2022 y registro n.º 2022-E-RE-2742 solicita licencia urbanística para abancalamiento de las parcelas n.º 36 y 37 del polígono n.º 11 de este término municipal. A tal efecto, adjunta con la solicitud Memoria Valorada redactada por el Ingeniero Agrónomo D. XXXXX

Visto informe favorable de la Arquitecta Municipal de fecha 26.05.2022, visto informe del Ingeniero Municipal de fecha 20.06.2022, y visto informe de la asesora jurídica de urbanismo de fecha 18.07.2022 y propuesta del Concejal-Delegado de Urbanismo de fecha 19.07.2022, **la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:**

Conceder la licencia urbanística solicitada por Dña. XXXXXX para abancalamiento de las parcelas n.º 36 y 37 del polígono n.º 11 de este término municipal, conforme a la Memoria Valorada redactada por el Ingeniero Agrónomo D. XXXXX

La licencia de obras se otorga condicionada al cumplimiento de lo siguiente:

1º.- El inicio de las obras será comunicado a este Ayuntamiento mediante la presentación de la preceptiva Acta de Inicio de Obras.

2º.- De conformidad con el Art. 13 de la Ordenanza municipal reguladora de la intervención en materia de licencias urbanísticas, los plazos que afectan a las licencias, a contar desde su concesión, son los siguientes: El inicio de obras no podrá exceder del plazo que se establezca en la licencia o como mínimo un año. -La finalización de las obras será en un plazo de tres años.-Se podrá solicitar prórroga por una sola vez y por un plazo no superior al inicialmente acordado, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos determinados.

3º.- Como medida de información y publicidad, siendo responsabilidad del promotor el cumplimiento de esta obligación y que la información sea veraz y esté actualizada, de conformidad con el art. 143 LISTA, el art. 29 RDUU y el art. 15 de la Ordenanza municipal habrá de instalarse un panel con las características que en ésta última se definen y como mínimo la siguiente información: Emplazamiento de la obra. Promotor de la obra. Denominación descriptiva de la obra. Propietarios del solar o de los terrenos. Empresa constructora, subcontratista, autor del proyecto, dirección facultativa y coordinador de seguridad y salud. Número de expediente y fecha de la licencia. Instrumento de planeamiento que se ejecuta. Fecha de inicio y terminación de las obras.

4º.- De conformidad con el Art. 19 del RDUU la resolución por la que se

otorgue la licencia deberá consignar los siguientes extremos:

Clasificación urbanística: Suelo Rústico

Calificación urbanística: Suelo no urbanizable de carácter natural o rural. Monte bajo de cultivos tropicales.

Finalidad y uso de la actuación: Abancalamiento de parcela

Presupuesto de ejecución material: 13.900,56€ (trece mil novecientos euros con cincuenta y seis céntimos)

Situación y emplazamiento de las obras: parcela 36 y 37 del polígono 11, Almuñécar, Granada.

Identificación catastral: XXXXXX y XXXXXXX

Nombre o razón social del promotor: Dña. XXXXX

Técnico autor del proyecto: D. XXXXX

Dirección facultativa de las obras: Director de ejecución de las obras: --

Plazos: de conformidad con el Art. 13 de la Ordenanza Municipal, los plazos que afectan a las licencias, a contar desde su concesión, son los siguientes: Inicio de las obras: 12 meses. Finalización de las obras: 36 meses. Prórroga: sí, por una única vez a instancia justificada del titular 5º.- Deberá respetar el actual ancho de camino público con el que linda la parcela n.º 36.

3º.- Expediente 10477/2021; Licencia de ocupación D. XXXXX

Con fecha 28.09.2021 y con nº de registro 2021-E-RC-7596 D. XXXXXX solicita licencia de ocupación para la vivienda sita en XXXX de este término municipal. A tal efecto, acompaña con la solicitud la siguiente documentación: Certificado técnico redactado por el Arquitecto Técnico D. XXXXXX y Factura de luz.

Con fecha 11.02.2022 el Encargado del Servicio de Inspección y Obras informa que consultados los expedientes de disciplina urbanística incoados desde el año 2000 hasta la fecha, se comprueba que no existe ninguno en trámite frente al Sr. XXX referente a la vivienda sobre la que solicita licencia de ocupación.

Subsanadas las deficiencias detectadas en la solicitud en anteriores informes técnicos, con fecha 6.06.2022 la Arquitecta Técnica Municipal informa lo siguiente: - El suelo en el que se ubica la vivienda está calificado conforme al vigente PGOU'87 como suelo urbano, RE.XIII. - En cuanto a su antigüedad, el técnico ha certificado que la vivienda es de 1986. Consultadas ortofotos de distintos años se comprueba que no aparece en la de 1981- 1986, y sí aparece en la de 1997-1998. - En cuanto a la conformidad con el planeamiento vigente, no se admite el uso de vivienda colectiva por lo tanto, el edificio es incompatible con el planeamiento vigente. - La finca en cuestión no recae en servidumbre de uso público ni se encuentra incluida dentro del grupo de bienes demaniales. -Puesto que es apta para su uso procede conceder licencia de ocupación a la vivienda.

Con fecha 8.07.2022 el Ingeniero Municipal informa que dicha vivienda dispone de las infraestructuras básicas necesarias, estando el abastecimiento y saneamiento conectados a redes públicas a través de redes privadas de la XXXX cuyo mantenimiento corresponde a dicha comunidad, por lo que no existe inconveniente para continuar con el trámite de concesión de licencia de ocupación, así como que no consta aval depositado.

Consta en el expediente la liquidación de los tributos aplicables.

Asimismo consta informe favorable de la Asesora Jurídica de urbanismo de fecha 18.07.2022.

Vistos informes favorables y propuesta del Concejal Delegado de Urbanismo, Ingeniería, Infraestructuras y Actividades, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes acordó:

Conceder la licencia de ocupación solicitada por D. XXXX para la vivienda sita en XXXX de este término municipal.

4º.- Expediente 3808/2021; Licencia Urbanística. XXXX

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7.07.2021 se

concede la licencia de obras solicitada por D. XXXXX para rehabilitación de la vivienda sita en calle XXXXX de este municipio, conforme al Proyecto básico de rehabilitación de vivienda unifamiliar redactado por la Arquitecta Dña. XXXX.

Mediante Resolución del Concejal Delegado de Urbanismo, Ingeniería, Infraestructuras y Actividades de fecha 24.09.2021 se ordena la inmediata suspensión de las obras que se están llevado a cabo en la vivienda sita en XXXXX de este municipio por contravenir la licencia otorgada por la Junta de Gobierno Local en fecha 7.07.2021 para rehabilitación de la misma, advirtiendo que una vez notificada esta orden de suspensión al promotor, al propietario, al responsable o, en su defecto, a cualquier persona que se encuentre en el lugar de ejecución, realización o desarrollo, y esté relacionada con el mismo, se podrá acordar el precinto en caso de incumplimiento de la misma (Expte. 10354/2021).

Con fecha 6.10.2021 y registro n.º 2021-E-RE-7898 presenta Informe Técnico sobre circunstancias acaecidas y obras ejecutadas en el inmueble sito en XXXX de este municipio redactado por la Arquitecta Dña. XXXX

Con fecha 27.06.2022 y registro n.º 2022-E-RE-5887 presenta Resolución de la Delegación Territorial de Cultura de Granada de fecha 23.06.2022 por la que se autoriza la actuación propuesta en el expediente en los términos fijados por el acuerdo de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico. Con fecha 8.07.2022 la Arquitecta Técnica Municipal informa favorablemente la reanudación de las obras paralizadas.

Consta en el expediente la liquidación de los tributos aplicables.

Visto informe favorable de la Asesora Jurídica de Urbanismo de fecha 18.07.2022 y propuesta del Concejal Delegado de Urbanismo, Ingeniería, Infraestructuras y Actividades, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes acordó:

1º.- Levantar la paralización de las obras que se vienen ejecutando en XXXXXX de este municipio, ordenada mediante Resolución del Concejal Delegado de Urbanismo, Ingeniería, Infraestructuras y Actividades de fecha 24.09.2021.

2º.- Autorizar la reanudación de las obras conforme al Modificado de Proyecto Ejecución de Rehabilitación de Vivienda Unifamiliar en casco antiguo de Almuñécar redactado por la Arquitecta Dña. XXXXX, con los siguientes condicionantes:

- Se recuerda que previamente al inicio de las obras, deberá presentarse un Proyecto de Ejecución visado, junto con la declaración de concordancia de dicho Proyecto de Ejecución con el que se autoriza (que igualmente deberá contar con visado colegial), atendiendo a lo dispuesto al respecto en el vigente Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma Andaluza, aprobada por Decreto 60/2010, de 16 de marzo.

- El comienzo de las obras requerirá comunicación previa al ayuntamiento con al menos diez días de antelación, de acuerdo con el art. 138 de la LISTA.

5º.- Expediente 5883/2022; Concurso fotográfico Nino Rodríguez.

Se da cuenta de propuesta del Alcalde del Ayuntamiento de Almuñécar, de las Bases y Convocatoria del Concurso VI Premio de Fotografía "MI PARAÍSO" NINO RODRÍGUEZ. Consta en el expediente el informe de la intervención de fondos, fiscalizado de conformidad y concluyendo que procede la tramitación del expediente.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

PRIMERO: Aprobar las Bases y Convocatoria del Concurso VI Premio de Fotografía "MI PARAISO" NINO RODRIGUEZ año 2020 ordenando su publicación en la Sede Electrónica del Ayuntamiento del Almuñécar

SEGUNDO: Dar traslado a la Tenencia de Alcaldía La Herradura y al Departamento de Intervención para su conocimiento.

6º.- Expediente 5753/2022; Informe rectificación de error denominación

Bolsa Operario Medio Ambiente.

Se da cuenta de informe de 15.07.2022 de la Técnico de Recursos Humanos siguiente:

"Que por Junta de Gobierno Local celebrada el día 06 de julio de dos mil veintidós, se acordó aprobar las Bases de una bolsa de empleo Operario de Medio Ambiente, emito el siguiente, INFORME -PROPUESTA

PRIMERO. Las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos.

SEGUNDO. El error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto, indiscutible y evidente por sí mismo.

TERCERO. Habida cuenta de que existe un error en la denominación de la Bases de la bolsa de empleo de Operario de Medio Ambiente Por todo ello se propone a la Junta de Gobierno Local. Rectificar la denominación de la Bolsa de Empleo Operario de Medio Ambiente por Bolsa de Empleo Oficial de Medio Ambiente.

Vista la propuesta, **la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó** rectificar la denominación de la Bolsa de Empleo Operario de Medio Ambiente por Bolsa de Empleo Oficial de Medio Ambiente.

7º.- Expediente 4283/2022; Subvenciones por concurrencia competitiva;

Se da cuenta de la propuesta del Concejal Delegado de Cultura, Fiestas, Relaciones Institucionales, Protocolo y Educación de fecha 18.07.2022, siguientes:

"Vista la Convocatoria Becas Erasmus del Ayuntamiento de Almuñécar- La Herradura curso 2022-2023, donde se indica en su apartado 4 que, "El pago de las becas Erasmus se realizará mediante pagos anticipados a partir de la fecha de la concesión de las becas a los beneficiarios hasta la finalización del año académico" Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 13 de julio de 2022 donde se acuerda que los becados de las Becas Erasmus 2022-2023 son los siguientes y por el importe que se indica:

NOMBRE/DNI	PERIODO	IMPORTE
	10 MESES	972,90
	10 MESES	972,90
	9 MESES	875,61
	9 MESES	875,61
	9 MESES	875,61
	9 MESES	875,61
	9 MESES	875,61
	6 MESES	583,74
	5 MESES	486,45
	4,5 MESES	437,80
	4,5 MESES	437,80
	4,5 MESES	437,80
	3 MESES	291,87

Vistos los informes obrantes en el expediente y la propuesta del

Concejal Delegado de Cultura, Fiestas, Relaciones Institucionales, Protocolo y Educación, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes acordó:

PRIMERO. Ordenar el pago de las Becas Erasmus del Ayuntamiento de Almuñécar- La Herradura curso 2022-2023, a los siguientes becados y por el importe que se indica:

1.- BECA ERASMUS por importe de 972,90 euros a cada uno de los siguientes alumnos:

[REDACTED]	10 MESES
[REDACTED]	10 MESES

2.- BECA ERASMUS por importe de 875,61 euros a cada uno de los siguientes alumnos:

[REDACTED]	9 MESES
[REDACTED]	9 MESES
[REDACTED]	9 MESES
[REDACTED]	9 MESES
[REDACTED]	9 MESES

3.- BECA ERASMUS por importe de 583,74 euros a cada uno de los siguientes alumnos:

[REDACTED]	6 MESES
------------	---------

4.- BECA ERASMUS por importe de 486,45 euros a cada uno de los siguientes alumnos:

[REDACTED]	5 MESES
------------	---------

5.- BECA ERASMUS por importe de 437,80 euros a cada uno de los siguientes alumnos:

[REDACTED]	4,5 MESES
[REDACTED]	4,5 MESES
[REDACTED]	4,5 MESES

6.- BECA ERASMUS por importe de 291,87 euros a cada uno de los siguientes alumnos:

[REDACTED]	3 MESES
------------	---------

SEGUNDO. Dar traslado a los Servicios Económicos para su conocimiento y ejecución.

8º.- Expediente 4033/2022; Certificación obra final. Ejecución de instalación de autoconsumo ACS en EDF, Colegio Público San Miguel.

Se da cuenta de certificación de obra referente a la obra "Ejecución de instalación de autoconsumo ACS en EDF, Colegio Público San Miguel", empresa constructora XXXXX, que cuentan con la conformidad del director municipal de las obras D. Juan José Fernández Peña 27.598,19€ (veintisiete mil

quinientos noventa y ocho con diecinueve euros), acordando la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, aprobar dicha certificación y facultar a la Alcaldía para su abono y dar traslado de la misma a los Servicios Económicos Municipales y a la empresa constructora, directores de obra y al Negociado Municipal de Compras y Contratación.

9º.- Expediente 7802/2020; Convocatoria ayudas mercado de abastos de Almuñécar. XXXXX.

Visto el informe, Técnico de Administración Financiera del Ayuntamiento de Almuñécar (Granada), en relación a la alegación presentada por Registro de Entrada nº 141 de fecha de 10/01/2022, donde se solicita que se le entregue la ayuda correspondiente en el marco de la Convocatoria de ayudas destinadas a paliar el impacto de la declaración de ruina física inminente del Mercado de Abastos de Almuñécar, aprobada por Junta de Gobierno el 5 de agosto de 2020 y publicada en el Bop de Granada (nº 127- 11/08/2020), procedo a emitir el siguiente:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Visto Con fecha de 26/10/2020 se le notificó el informe nº 37/2020 donde se relacionaba la propuesta de admitidos y/o excluidos a las ayudas destinadas a paliar el impacto de la declaración de ruina física inminente del Mercado Municipal de Abastos de Almuñécar 2020, y donde en su caso se le daba un plazo de 10 días hábiles para presentar una serie de documentación, en el marco de la correspondientes Bases, transcurrido el mismo y examinada la documentación presentada al efecto, se le volvió a notificar la propuesta de Resolución Provisional nº4537 de 11/12/2020, donde se acordaba que quedaba excluida definitivamente de las ayudas destinadas a paliar el impacto de la declaración de ruina física inminente del Mercado Municipal de Abastos de Almuñécar, siendo la causa de exclusión (Informe nº 49/2020 de fecha de 11 de diciembre de 2020): "[...] Que no siendo el titular de la concesión administrativa del puesto nº XX del Mercado de Abastos de Almuñécar, ya que es Titular del mismo D. XXXX desde el 11 de mayo de 1987 hasta la Declaración de ruina física inminente (6/03/2020), y visto las Bases de la presente convocatoria que indica que podrán optar a esta subvención aquellas personas físicas, que a la fecha de la declaración de ruina física inminente (6/03/2020), conste como titulares de la concesión administrativa de un puesto en el Mercado municipal de Abastos de Almuñécar (según datos obrantes en la Secretaría General), y estuvieran desarrollando la actividad a la fecha de la declaración de ruina física inminente, por lo que le corresponde a D. XXXX no sólo presentar la solicitud a las citadas ayudas, sino que también los demás documentos que son de obligado cumplimiento y presentación, que se tienen que referir al desarrollo de la actividad económica realizada por D. XXXX en el puesto del Mercado de Abasto de Almuñécar". Como consta en el correspondiente expediente administrativo la citada notificación fue rechazada en sede electrónica, por lo que en virtud de lo que regula el artículo 43.2 "Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido (Ley 39/2015 de 1 de octubre). Así mismo, el artículo de 41.5 de la Ley 39/2015, 1 de octubre, regula "Cuando el interesado o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento." Por lo que indicado todo lo anterior, realizada la notificación electrónica, medio indicado por el solicitante en su instancia, y siendo la misma rechazada, ante el no acceso en el plazo que marca la ley, se entiende por efectuado el trámite y se procede a seguir con la tramitación del procedimiento.

SEGUNDO. Las Bases reguladoras constituyen un elemento de importancia singular en la configuración del régimen jurídico de las subvenciones

públicas pues constituyen disposiciones de desarrollo de la propia Ley General de Subvenciones. El otorgamiento de subvenciones debe estar precedido por la aprobación de las bases reguladoras en los términos establecidos por la Ley, y la exigencia del establecimiento de las Bases se justifica por la gran variedad de subvenciones existente y por la necesidad de adaptar a cada tipo de subvención los principios generales que establece la LGS. Resumiendo, serán de aplicación a las subvenciones locales la Ley General de Subvenciones y Reglamento de desarrollo, la Legislación básica estatal en materia de régimen local, la normativa autonómica correspondiente en materia de régimen local si tiene competencias, la normativa de Derecho Administrativo y las bases reguladoras de cada subvención y otras normas que apruebe la Entidad Local. Así en las correspondiente artículo 6 de las Bases reguladoras de las presentes ayudas especifican que "podrán optar a esta subvención aquellas personas físicas, que a la fecha de la declaración de ruina física inminente conste como titulares de la concesión administrativa de un puesto en el Mercado municipal de Abastos de Almuñécar y es tuvieran desarrollando la actividad a la fecha de la declaración de ruina física inminente". Así el artículo 7 de las correspondientes Bases tipifica que es requisito para obtener la condición de beneficiario "1. Ser titular concesionario de un puesto de mercado municipal de Almuñécar, de conformidad con los datos obrantes en la Secretaría General a la fecha de la declaración de ruina física inminente del Mercado municipal de Abastos de Almuñécar".

TERCERO. Visto el informe emitido por la Oficial Mayor del Ayuntamiento con fecha de 15 de octubre de 2020, donde se informa que existe en Secretaría General libro registro en el que consta en el puesto número 27 como adjudicatario a D. XXXX por la Comisión de Gobierno de 11 de mayo de 1987. Por todo lo anterior se manifiesta por la funcionaria que suscribe el presente Informe, que:

No procede estimar la petición presentada por D^a. XXXX, donde se nos pide "se me entregue igual que ha ocurrido con los demás ocupantes de puestos, la indemnización o cantidad entregada con motivo de la demolición", ya no solo por lo que la misma ha sido presentada fuera de plazo, ya que la tramitación de los citados procedimientos finalizaron ya, si no porque la solicitante no es la concesionaria del puesto del Mercado municipal n° XX, y por tanto no se cumple condiciones establecidas en las Bases reguladoras de la Convocatoria de ayudas destinadas a paliar el impacto de la declaración de ruina física inminente del Mercado de Abastos de Almuñécar, como ya en su momento se contestó y se resolvió sobre la misma cuestión en la tramitación del procedimiento administrativo a Doña XXXXX, tramitado a tal efecto y que se puso de relieve en el informe n° 49/2020 de fecha de 11 de diciembre de 2020, por la que se le notificó la Resolución n° 4357 de 11/12/2020.

Visto informe anteriormente transcrito, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes acordó desestimar la petición presentada por XXXXX

10°.- Expediente 7640/2020; Convocatoria ayudas mercado de abastos de Almuñécar. XXXXX.

Visto el informe del Técnico de Administración Financiera del Ayuntamiento de Almuñécar, en relación a las alegaciones presentadas por D^a. XXXXX contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 27/10/2021, donde se acuerda dar por justificada la línea 1 "desalojo" de la citada subvención y la no justificación de la línea 2 "perdidas de mercancías, traslados y almacenamiento", destinada a paliar el impacto de la declaración de ruina física inminente del Mercado Municipal de Almuñécar, por todo lo anterior procedo a emitir el siguiente:

PRIMERO. Visto el recurso de reposición presentado por D^a. XXXXX por Registro de Entrada n° 9929 de fecha de 17/12/2021, donde se solicita "se revise las facturas que se entregaron en el Ayuntamiento Municipal de Almuñécar para que pueda comprobar por sí misma que cumplen todos los requisitos obligatorios de la normativa vigente de facturación y así poder

dar aprobación al pago de la subvención de la línea 2 correspondiente a la pérdida de mercancías, traslado y almacenamiento de productos perecederos" destinada a paliar el impacto de la declaración de ruina física inminente del Mercado Municipal de Almuñécar

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE.

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. - Real Decreto 887/2006, de 21 de julio de 2006, por el se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. - Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. - Ley 7/1985 de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril. - Ley de 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones. - Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Almuñécar. - Bases reguladoras de las ayudas del Ayuntamiento de Almuñécar destinadas para paliar el impacto de la declaración de ruina física inminente del Mercado de Abastos de municipio de Almuñécar.

ANTECEDENTES. PRIMERO. Visto el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 30/12/2020, donde se acordó:

"[...] PRIMERO. Conceder definitivamente las ayudas destinadas a paliar el impacto de la declaración de ruina física inminente del Mercado Municipal de Abastos de Almuñécar, a los siguientes solicitantes y por el importe que se indica:

TITULAR DE LA CONCESIÓN	NÚMERO DEL PUESTO	LINEAS DE AYUDAS SOLICITADAS	IMPORTE DE LA CONCESIÓN
		Línea: desalojo Línea2: Pérdida de mercancías y traslado	3.800,00€

SEGUNDO. Visto el informe nº 722/2021 de fecha de 22 de octubre de 2021 que indica: "[...] TERCERO. Visto el artículo 13 de las Bases reguladoras ayudas destinadas a paliar el impacto de la declaración de ruina física inminente del Mercado Municipal de Abastos de Almuñécar, regula que: "el plazo para la presentación justificativa del cumplimiento de los requisitos que sirvieron para la concesión de la subvención será de 30 días hábiles, a contar del siguiente de la notificación del acuerdo definitivo de concesión de la Junta de Gobierno Local, con indicación de las ayudas concedidas a los concesionarios de un puesto en el Mercado municipal de Abastos de Almuñécar". Visto el artículo 14 de las presentes Bases que regula: "la justificación de las ayudas públicas se realizará conforme a lo recogido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006 y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Almuñécar, mediante la presentación de los siguientes documentos (ANEXO II), no presentados hasta la fecha en el Ayuntamiento", que en el caso de la "Línea 1. Desalojo de emergencia" y "Línea 2. Pérdida de mercancías perecederas, traslado y almacenamiento de productos perecederos", solicitada por D^a. XXXXX, se tiene que presentar y/o acreditar para su justificación:

Línea 1. Desalojo de emergencia administrativa del puesto. Titularidad de la concesión administrativa del puesto. - Documento acreditativo de alta en la actividad en el año 2019 hasta la fecha de la Declaración de la ruina inminente del Mercado municipal de Abastos de Almuñécar. - Justificante pago de la cuota de autónomo durante el año 2019 hasta la fecha de la Declaración de ruina inminente del Mercado municipal de Abastos municipal de Almuñécar.

Línea 2. Pérdida de mercancías, traslado y almacenamiento de productos perecederos. - Facturas de compra de mercancías en el periodo comprendido entre los meses de enero a marzo de 2020 (hasta la fecha de la declaración de ruina inminente del Mercado municipal de Abastos de Almuñécar), con el correspondiente justificante de pago. CUARTO. A la vista de la

documentación presentada por D^a. XXXX por Registro de Entrada n^o 6222 de fecha de 01/09/2022 n^o 2622 de fecha de 30/03/2021 en el Ayuntamiento de Almuñécar, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 a 33 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y concordantes de su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2002, de 21 de julio, se constata por la funcionaria que suscribe que se presentan: Línea 1 de ayudas (cuantía económica hasta 2.800,00 euros) 1.- Documento acreditativo de alta en la actividad en el año 2019 hasta la fecha de la Declaración de la ruina inminente del Mercado municipal de Abastos de Almuñécar. 2.- Justificante pago de la cuota de autónomo durante el año 2019 hasta la fecha de la Declaración de ruina inminente del Mercado municipal de Abastos municipal de Almuñécar. 3.- Se verifica por la información existente en la Secretaría General del Ayuntamiento de Almuñécar la titularidad de la concesión administrativa del puesto n^oX a nombre de D^a. XXXXX. Línea 2 de ayudas (cuantía económica hasta 1.000,00 euros "perdida de mercancías" y 200,00€ por "traslados y almacenamiento de productos perecederos") Siendo gastos no admisibles: Se vuelve aportar las "Subastas de la Lonja de Vélez Málaga" de adquisición de la mercancía, por lo que no se justifica la Línea 2 de ayudas conforme a lo que se indica en las bases reguladoras, que expresa que se tiene que presentar "Factura de compra de mercancías perecederas en el período comprendido entre los meses de enero a marzo de 2020, con el correspondiente justificante de pago"

Visto lo anterior se da por justificado:

Lineas de ayuda	Gastos suvencionables	Importe justificado
Linea de ayuda 1	Desalojo de emergencia	2.800,00€

Por todo lo indicado anteriormente procedería dar por justificado la cantidad de 2.800,00€, de ayuda concedida a D^a. XXXXX, concesionario del puesto municipal n^o X del Mercado de Abastos de Almuñécar, destinada a paliar el impacto de la declaración de ruina física inminente del Mercado Municipal de Abastos de Almuñécar, y anular en contabilidad el importe de la subvención concedida y no justificado por importe de 1.000,00€." TERCERO. Visto el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 27 de octubre de 2021 que indica: "[...] Visto propuesta, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó: PRIMERO. Dar por justificada la cantidad de 2.800,00€ de ayuda concedida a D^a. XXXX, destinada a paliar el impacto de la declaración de ruina física inminente del Mercado Municipal de Abastos de Almuñécar.

SEGUNDO. Ordenar el pago de la ayuda destinada a paliar el impacto de la declaración de ruina física inminente del Mercado Municipal de Abastos de Almuñécar hasta el importe debidamente justificado por D^a. XXXXX y que se muestran a continuación:

Titular de la concesión Ayuda justificada

XXXXX 2.800,00€

TERCERO. Anular en contabilidad el importe concedido y no justificado por importe de 1.000,00€. [...]"

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO. Se ha de fundamentar en este caso que la alegación presentada por la interesada respecto al acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 27/10/2021, se trataría de la interposición de un recurso de reposición, ya

que los mismos se interponen contra los actos administrativos que ponen fin a la vía administrativa y se tienen que interponer ante el mismo órgano que los hubiera dictado, la Junta de Gobierno Local, órgano competente para resolver el citado recurso. Por lo que indicado lo anterior y visto que la misma ha sido presentada en tiempo y forma, al amparo de los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sería procedente detenerse en el fondo de la petición y dar por interpuesto el citado recurso de reposición.

SEGUNDO. Las Bases reguladoras constituyen un elemento de importancia singular en la configuración del régimen jurídico de las subvenciones públicas pues constituyen disposiciones de desarrollo de la propia Ley General de Subvenciones (en adelante LGS). El otorgamiento de subvenciones debe estar precedido por la aprobación de las bases reguladoras en los términos establecidos por la Ley, y la exigencia del establecimiento de las Bases se justifica por la gran variedad de subvenciones existente y por la necesidad de adaptar a cada tipo de subvención los principios generales que establece la LGS. Resumiendo, serán de aplicación a las subvenciones locales la Ley General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, la Legislación básica estatal en materia de régimen local, la normativa autonómica correspondiente en materia de régimen local si tiene competencias, la normativa de Derecho Administrativo y las bases reguladoras de cada subvención y otras normas que apruebe la Entidad Local.

TERCERO. Se regula en el artículo 14 de las Bases reguladoras de las ayudas del Ayuntamiento de Almuñécar destinadas para paliar el impacto de la declaración de ruina física inminente del Mercado de Abastos del municipio de Almuñécar: "La justificación de las ayudas públicas se realizará conforme a lo recogido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006 y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Almuñécar, mediante la presentación de los siguientes documentos (ANEXO II), no presentados hasta la fecha en el Ayuntamiento: Línea 2. Perdida de mercancías perecedera, traslado y almacenamiento de productos perecederos. - Facturas de compra de mercancías perecederas en el periodo comprendido entre los meses de enero a marzo de 2020 (hasta la fecha de la declaración de ruina inminente del Mercado municipal de Abastos de Almuñécar), con el correspondiente justificante de pago. Finalizado el plazo de justificación, si se detectan errores, ausencias, irregularidades u omisiones en la documentación presentada el solicitante podrá ser requerido, otorgándole un plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la fecha de recepción de la notificación [...]" Por todo lo anterior y en el marco de la normativa vigente en materia de subvenciones se tiene que indicar al respecto que a la hora de hablar de la documentación justificativa de cualquier pago, tiene validez aquella que acredite el "pago efectivo", por lo que tendrán que ser lo suficientemente explícitos en cuanto a la información que contienen. En este sentido, toda documentación justificativa de un pago, es necesario que se pueda relacionarse con las facturas a la que están asociadas (concepto, importe, número, etc..), por lo que el justificante de pago tendrá que coincidir de forma exacta con el importe de la factura, IVA incluido. Se precisa por tanto, que las facturas originales habrán de ser acompañadas de la correspondiente documentación acreditativa del pago. De manera de que si la forma de pago se hubiera realizado en metálico, debe constar el recibí con la firma original del receptor, pero si la forma de pago se hubiera realizado mediante transferencia bancaria, la factura habrá de acompañarse de un comprobante de pago bancario. Así que examinada la documentación justificativa en el Ayuntamiento, se ha de indicar sobre la misma, que no se corresponde con la documentación justificativa que se tendría que haber presentado respecto a la línea 2. "perdida de mercancía perecedera", en tiempo y forma, conforme a lo indicado en el artículo 14 de las Bases reguladoras de las ayudas del Ayuntamiento de Almuñécar destinadas para paliar el impacto de la declaración de ruina física inminente física del Mercado de Abastos del municipio de Almuñécar, que relacionada en puntos anteriores en el presente informe, y que son de obligado cumplimiento para el concesionario de la subvención, en el marco jurídico de las presentes bases.

Por todo lo indicado anteriormente la funcionaria que suscribe informa que procedería desestimar las alegaciones presentadas por D^a. XXXXX, y por ello desestimar el presente recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 27/10/2021, siendo la consecuencia de ello proceder a dar por no justificada la Línea 2. "perdida de mercancía perecedera", conforme a lo indicado en las Bases reguladoras de las ayudas del Ayuntamiento de Almuñécar destinadas para paliar el impacto de la declaración de ruina física inminente física del Mercado de Abastos del municipio de Almuñécar, por ende al archivo del correspondiente expediente, y anular en contabilidad el importe de la subvención concedida y no justificada.

Visto informe anteriormente transcrito, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes acordó desestimar la petición presentada por XXXXXX.

11º.- Expediente 420/2022; Rectificación acuerdo JGL del 6 de junio concurso de disfraces La Herradura:

Se da cuenta del acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 6 de julio de 2022 donde dice:

"Conceder el SEGUNDO PREMIO del concurso de disfraces hasta 5 componentes de La Herradura, consistente en 150 euros, al disfraz "Heidi" a XXXXXXXX" **debe decir:**

"Conceder el SEGUNDO PREMIO del concurso de disfraces hasta 5 componentes de La Herradura, consistente en 150 euros, al disfraz "Heidi" a XXXXXXXX"

Vista la propuesta, **la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó** rectificar el error dando traslado al área de intervención.

12.- Expediente 1095/2013; Responsabilidad patrimonial. XXXXX

Se da cuenta de informe de fecha 25.10.2021 que la Asesor Jurídico D^a. María del Mar Pousibert Martos emite en relación al expediente de responsabilidad patrimonial 1095/2013 de D. XXXXXXX siguiente:

PRIMERO.- Con fecha de 05 de octubre de 2.012 D. XXXXXX, con D.N.I n.º XXXXXXXX con domicilio a efectos de notificaciones en C/. XXXXXXXX de la ciudad de XXXXXXXX presentó escrito por la caída sufrida el día 28 de julio de 2.012 en la playa de la Herradura cuando estaba jugando al fútbol golpeándose la cara contra el suelo en la orilla de la playa produciéndose cortes en la zona ocular de la cara por la existencia de cristales en el lugar. El reclamante formulo escrito el día 31 de enero de 2.013 ante este Ayuntamiento en el cual manifiesta "que con fecha de 28 de julio de 2.012 por la tarde hallándose en la playa de la Herradura jugando con unos compañeros al fútbol se cayo al suelo de forma fortuita golpeándome la cara contra el suelo, sobre unos cristales por lo que me produjo cortes muy severos en la zona del ojo izquierdo. En cuanto al resultado de la caída, es de señalar que, nada hubiera sucedido si la playa hubiera estado en adecuadas condiciones de limpieza. Y dicha limpieza es de exigir durante todo el año, pero máxime en la temporada estival, si atendemos a la fecha de ocurrencia de los hechos en pleno verano. Es clara la relación de causalidad entre la caída de la playa de La herradura sobre los restos de cristales y los severos cortes producidos en el ojo izquierdo. Y es claro el funcionamiento anormal de los servicios públicos, en cuanto al cometido de mantener limpias las playas, pues acude un gran número de personas, en atención a la época estival en que ocurrieron los hechos, en modo alguno puede existir los peligros como fue el caso de existencia de restos de cristales de vasos rotos, que evidentemente no habían sido retirados por el personal de limpieza produciéndose el fatal desenlace de muy serias heridas en el ojo izquierdo. Que al día siguiente de los hechos se realizó una Diligencia de exposición donde se relata lo sucedido y posteriormente se

gira visita a la playa de la Herradura y se realiza una inspección ocular respecto al lugar donde sucedieron los hechos, pudiendo comprobarse que aún existen vasos tirados en la arena de la playa”.

SEGUNDO.- Obran en el expediente administrativo los siguientes informes referentes al asunto objeto de la Reclamación: 1. Diligencias de exposición como fuerza instructora del agente con tarjeta de identidad profesional (TIP) número XXXX de fecha del 29 de julio de 2.012 haciendo constar que siendo las 20:00 horas del día 28 de julio de 2012, el cabo 1º de la Guardia Civil XXXXX se encontraba en compañía de los agentes con T.I.P números XXXXXXXXXXXX y XXXX de la misma unidad (Grupo de Reserva y Seguridad n.º 2 de Sevilla) que jugando al fútbol en la playa de La herradura, el cabo 1º sufre una caída fortuita golpeándose la cara contra el suelo en la orilla de la playa, produciéndose cortes en la zona ocular izquierda con varios cristales que había en el lugar de la caída. 2. Informe técnico y reportaje fotográfico de fecha de 01 de agosto de 2.012 ampliatorio a diligencias 1868/12 del puesto de la guardia civil de Almuñecar (Granada) instruidas por lesiones graves de un guardia civil por caída en la playa de la localidad de La herradura (Granada), por parte del cabo 1ª con T.I.P n.º XXXXXX, especialista en Policía Judicial por la Dirección General de la Guardia Civil, prestando sus servicios en las unidades arriba reseñadas, en el cual hace constar que con motivo de las lesiones graves sufridas el 28 de julio de 2.012 por el Guardia Civil D. XXXXXX (TIP XXXXX) perteneciente al Grupo de Reserva y Seguridad n.º 2 de Sevilla, mientras practicaba deporte junto a otros compañeros en la playa de la localidad de La Herradura (Granada), al clavarse varios cristales que había en la arena de la playa en un ojo, se requiere la presencia de este equipo para la realización de la presente inspección ocular. Por este hecho el puesto de la Guardia civil de Almuñecar (Granada) que instruye las diligencias 1868/12 son entregadas en el Juzgado de Instrucción número DOS de la localidad de Almuñecar (Granada) describiendo el lugar como una zona de playa muy cercana a una zona de ocio nocturno en la que hay situados varios pubs nocturnos. Efectuando un reconocimiento de la zona no se observan cristales rotos por la misma pero dado que la inspección ocular se realiza por la tarde, pudiera ser que se haya realizado una limpieza de la playa, sin embargo junto a una caseta situada a 20 metros de la zona del accidente y frente a la citada zona de ocio hay un vaso de cristal de los denominados de “tubo” comúnmente empleados en los pubs para servir las bebidas y que aun tiene en su interior un trozo de naranja”. 3. Según informe de alta hospitalaria de oftalmología de fecha de 03 de agosto de 2.012 del Servicio Andaluz de Salud del Área Gestión Sanitaria sur Granada de Motril (Granada) el paciente D. XXXXXXX acude al servicio de urgencias el pasado día 28 de julio por traumatismo en ojo izquierdo, refiriendo que ha sido con un vaso al estar dentro del agua en la playa y caer con una ola. A la exploración presentaba un estallido ocular del OI con cuerpos extraños de cristal en partes blandas anteriores al globo ocular izquierdo. 4. El 26 de marzo del 2.013 se emite informe del encargado de mantenimiento de este Ayuntamiento D. XXXXXXX manifestando “que inspeccionado dicho lugar no existe defecto de mantenimiento ni se han encontrado la existencia de cristales ni ningún tipo de vaso u objeto de cristal. Que en dicho lugar pasean múltiples o cientos de personas en verano sin que se haya producido accidente alguno no existiendo peligrosidad alguna para los viandantes. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que se pudiera derivar para los restaurantes colindantes”. 5. En base al Informe de fecha de 27 de septiembre de 2.013 del Ingeniero municipal D. Juan José Fernández Peña adscrito al Servicio de Ingeniería e Infraestructura de este Ayuntamiento en relación con este expediente de Responsabilidad Patrimonial pone de manifiesto que “se ha inspeccionado la zona por parte del servicio de mantenimiento y no se han encontrado cristales ni ningún tipo de vaso u objeto de cristal. Por dicho lugar pasean cientos de personas sin que se haya producido accidente alguno del que se tenga constancia, por lo que no existe peligrosidad alguna para los viandantes”. El interesado D. XXXXXXX en representación de la procuradora Dª. XXXXX, formula escrito el 31 de julio de 2.014 reclamando una cuantía de responsabilidad patrimonial por importe de 44.798,35 € por las lesiones sufridas por su cliente el día 28 de julio de 2.012. Dicha

indemnización solicitada resulta de la evaluación de daños que efectuada en el escrito de reclamación. La Legislación aplicable al asunto es la siguiente: – La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y procedimiento administrativo común derogada por la disposición derogatoria única de la Ley 39/2015 de 01 de octubre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo común. Artículos 67 y 96 de la Ley 39/2015. – Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial derogada por la Ley 39/2015, 01 de octubre. – La Ley 40/2015, 01 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público. – El artículo 17.14 y 28 de la Ley 4/2005, de 08 de abril, de Creación Consejo Consultivo.

CONSIDERANDO.- Que la acción responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas se corresponde con el ejercicio del derecho conferido a los ciudadanos por el art. 106.2 de la Constitución Española, para verse resarcidos de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, salvo en los casos de fuerza mayor. Que una nutrida jurisprudencia ha definido los requisitos de éxito de la acción de responsabilidad patrimonial de la Administración, en torno a las siguientes proposiciones: a). La acreditación de la realidad del resultado dañoso; en todo caso, el daño ha de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas. b). La antijuricidad de la lesión por no concurrir en la persona afectada el deber jurídico de soportar el perjuicio patrimonial producido. c). La imputabilidad a la Administración demandada de la actividad, entendiéndose la referencia al funcionamiento de los servicios públicos, como comprensiva de toda clase de actividad pública y entendiéndose la fórmula de articulación causal como la apreciación de que el despliegue de poder público haya sido determinante en la producción del efecto lesivo. d). La salvedad exonerante en los supuestos de fuerza mayor. e) La sujeción del ejercicio del derecho al requisito temporal de que la reclamación se cause antes del transcurso de un año desde el hecho motivador de la responsabilidad.

RESULTANDO. Que en este caso, nos encontramos ante una reclamación de una persona que manifiesta haber sufrido una caída el día 28 de julio de 2.012 en la playa de la Herradura cuando estaba jugando al fútbol golpeándose la cara contra el suelo en la orilla de la playa produciéndose cortes en la zona ocular de la cara por la existencia de cristales en el lugar.

CONSIDERANDO. Que, por otra parte, se encuentra legitimado pasivamente el Ayuntamiento de Almuñécar al ser titular de la competencia en materia de seguridad en lugares públicos, art. 25.2 de la Ley 7/1.985, de 02 de abril, de Bases de Régimen Local. Ahora bien, la responsabilidad no se produce de forma automática por el hecho de que en la playa exista resto cristales, sino que debe acreditarse la relación de causalidad existente en el mismo y el daño producido, cuya prueba corresponde al actor en aplicación de lo establecido en el art. 217 de la Ley 1/2000, de 07 de enero, de Enjuiciamiento Civil, que establece una regla distributiva del onus probandi, determinando que incumbe la prueba de las obligaciones a quien reclama su cumplimiento. Así lo ha declarado expresamente el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en la Sentencia 16 de noviembre de 2.009, al decir que es a la parte actora a quien corresponde, en principio la carga de la prueba de las cuestiones de hecho determinantes de la existencia de la antijuricidad, del alcance y valoración económica de la lesión, así como del substrato fáctico de la relación de causalidad que permita la imputación de la responsabilidad patrimonial de la Administración. IV.

CONSIDERANDO. Que en el supuesto que nos ocupa, de las actuaciones que consta en el expediente, ha quedado acreditado que no hay nexo de causalidad entre el hecho ocurrido y la competencia municipal en relación a sus servicios. Queda constatada que esa falta de nexo causalidad entre el hecho y los efectos se hace constar en Sentencia de 08 de abril de 2.003 al establecer que no existe nexo causal alguno entre el daño sufrido por el reclamante y la actuación de la Administración, pues las lesiones producidas no son imputables al funcionamiento del servicio público. La

Sentencia de 28 de febrero de 2.018 del Tribunal Superior de Justicia de Baleares establece que no existe un criterio general sobre la responsabilidad de la Administración en lo relativo al mantenimiento de las playas, ya sea directamente o bien a través de concesionarios por los posibles accidentes de los usuarios. Las playas no son espacios urbanos sino que se trata de espacios naturales en los que el deber de mantenimiento puede no ser de tanta intensidad debido también a los cambios y movimientos producidos por fenómenos naturales como temporales, mareas, etc. La STS de 05 de Junio de 1.998 dice que la Prestación por la Administración de un determinado servicio público y la titularidad por parte de aquélla de la infraestructura material para su prestación no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, por que de lo contrario se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico. Según doctrina del Consejo Consultivo de Andalucía, en el dictamen 810/2013 que en las reclamaciones por responsabilidad patrimonial de la Administración no es posible convertir a la Administración pública en aseguradora universal de todos los riesgos *ratione loci* o (*ratione materiae*), dando cabida a sucesos lesivos que podrían haberse evitado por el lesionado obrando con la debida diligencia. Del referido dictamen se desprende que si se aceptara un planteamiento maximalista, la responsabilidad objetiva de la Administración se transformaría en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico (STS de 05 de junio de 1.998). Según el Consejo de Estado en su dictamen de 03 de Junio de 1.999, así como en reiteradas ocasiones ha puesto de manifiesto la Jurisprudencia del Tribunal Supremo y la doctrina del Consejo de Estado, no implica que todos los daños producidos en los servicios públicos sean indemnizables, pues ello llevaría a configurar la responsabilidad administrativa en estos casos, de forma tan amplia y contraria a los principios que la sustentan, que supondría la desnaturalización de la institución. Así pues de acuerdo con esa doctrina, para apreciar la existencia de Responsabilidad Patrimonial es preciso acudir a parámetros como la *lex artis*, ha de concluirse que tales perjuicios no son imputables a la Administración y han de ser soportados por el particular, sin que generen, en modo alguno, el derecho a percibir una indemnización. En idéntica línea el Tribunal Supremo en su Sentencia de 04 de abril de 2000 declaro que el criterio fundamental para determinar si concurre responsabilidad patrimonial es la adecuación objetiva del servicio prestado, independientemente de que existan o no conductas irregulares por parte de los agentes de la administración y del buen o mal éxito de los actos terapéuticos, cuyo buen fin no siempre puede quedar asegurado; añadiendo la Sentencia de 25 de abril de 2.002 que prestada la asistencia sanitaria con arreglo a la regla de la buena praxis desde el punto vista científico, la consecuencia de la enfermedad o padecimiento objeto de atención sanitaria no son imputables a la actuación administrativa y por tanto no pueden tener la consideración de lesiones antijurídicas. Sentado lo anterior y en mérito a lo expuesto a juicio del informante no existe inconveniente en manifestar que no se aprecia la concurrencia de un nexo causal entre la actuación municipal y la lesión producida tal y como consta en el informe sanitario y en base a lo expuesto procedo a emitir la siguiente siguiente propuesta de resolución:

PRIMERO.- Desestimar la reclamación formulada por D^a.XXXXXXX en representación de D. XXXXXXX con indicación del expreso ofrecimiento de las acciones y recursos que pudiera interponer. **SEGUNDO.-** Notificar el presente acuerdo a D^a.XXXXXXX, Técnico de Siniestros de XXXX, con domicilio en C/. XXXXXXXXXXXX de la Ciudad de Málaga y a D^a. XXXXX en representación de D. XXXXXXX con domicilio en C/. XXXXXX de Almuñécar (Granada).

Visto informe, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes acordó:

PRIMERO: Desestimar la reclamación formulada por D^a XXXXXXXX en representación de D. XXXXXXXX, dar traslado a los interesados y a la compañía de seguros.

SEGUNDO: Remitir el informe-propuesta de resolución, junto con todo el expediente, al Consejo Consultivo de Andalucía, a los efectos de solicitar Dictamen preceptivo y vinculante en relación con la idoneidad o no de la presente, conforme a lo previsto en la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía."

13.- Expediente 4129/2022; Requerimiento documentación espacios de restauración Mercado de La Herradura.

Se da cuenta de informe del Director del Servicio de contratación sobre el expediente incoado para la adjudicación mediante procedimiento abierto del contrato de concesión administrativa demanial para la explotación de tres espacios de restauración en el mercado municipal de la Herradura, siguiente:

Requerimiento de Documentación a:

Lote / espacio de restauración N° 1 - XXXXXXXX

Lote / espacio de restauración N° 2 - XXXXXXXX

Lote / espacio de restauración N° 3 - XXXXXXXX

ANTECEDENTES.- Por la Oficial Mayor del Ayuntamiento del Almuñécar se ha realizado el Pliego de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas que regirá el contrato de concesión administrativa para la explotación de tres espacios de restauración en el mercado municipal de la Herradura.

Primero.- Es objeto del presente contrato la concesión demanial para el uso privativo de los espacios delimitados para actividad de hostelería en el interior del mercado Municipal de La Herradura, cuya finalidad es la venta al por menor de artículos alimenticios en régimen de libre competencia, mediante la ocupación privativa del inmueble municipal citado, a cambio de un canon.

Segundo.- De acuerdo con el Reglamento (CE) N. 451/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2008 por el que se establece una nueva clasificación estadística de productos por actividades (CPA), relativa al objeto del contrato es la siguiente:

Codificación Código CPV	55900000 - Servicios comerciales al por menor.
	55321000 - Servicios de preparación de comidas.
	55322000 - Servicios de elaboración de comidas.

Tercero.- Canon de licitación y valor estimado del contrato.

CANON ANUAL MÍNIMO = Los licitadores deben especificar en sus ofertas el canon anual que se compromete a abonar al Ayuntamiento, caso de resultar adjudicatarios.

canon mínimo anual asciende a la cantidad de:

Lote 1 / Espacio de restauración núm. 1:

TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS, (3.672,72 €).

Lote 2 / Espacio de restauración núm. 2:

TRES MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE EUROS CON DIECISEIS CÉNTIMOS (3.419,16 €)

Lote 3 / Espacio de restauración núm. 3:

TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (3.488,52 €)

El canon señalado, se fija como tipo de licitación mínimo, por consiguiente los licitadores deberán ajustarse al mismo o bien aumentarlo en su cuantía.

SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA	NO
VALOR ESTIMADO	
Lote 1 / Espacio de restauración núm. 1	36.727,20 Euros
Lote 2 / Espacio de restauración núm. 2	34.191,60 Euros
Lote 3 / Espacio de restauración núm. 3	34.885,20 Euros

Cuarto.- Duración del contrato.

El plazo de concesión será de DIEZ AÑOS, contados a partir de la fecha de la firma del contrato.

El plazo de concesión tendrá el carácter de improrrogable, por lo que una vez cumplido el mismo, cesará el uso privativo del dominio público, procediéndose a la convocatoria y celebración de una nueva licitación pública con arreglo a la normativa vigente para las concesiones demaniales, con la antelación suficiente y necesaria para que este servicio no se interrumpa a la finalización del presente contrato.

La permanencia en el uso privativo del dominio público transcurrido el plazo de la concesión, no conferirá derecho alguno al concesionario que ocupará el dominio público por mera tolerancia.

El concesionario vendrá obligado a abandonar y dejar libres y expeditos los bienes objeto de utilización privativa, dentro del plazo señalado, y reconocer la potestad del Excmo. Ayuntamiento de Almuñécar para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento.

PLAZO DE DURACIÓN		
Duración del contrato: DIEZ AÑOS		
Prórroga: <input checked="" type="checkbox"/> NO	Duración de la prórroga:	Plazo de preaviso: <input checked="" type="checkbox"/> NO:

Quinto.- Celebrada Mesa de Contratación con fecha 14 de julio de 2022, se informa en el acta lo siguiente:

Previamente a la constitución de la mesa, el Presidente ordenó la apertura del sobre/archivo electrónico "A" documentación administrativa de lo que se deja constancia conforme a lo previsto en el artículo 81.3 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Contratos de las Administraciones Públicas.

Informándose a los miembros de la mesa de contratación que las ofertas presentadas, en tiempo y forma, son las siguientes:

Nombre de la empresa	N.º de identificación	Fecha y hora de presentación de la oferta	Dirección	Autoriza el envío de comunicaciones electrónicas	E-mail de contacto	Lote al que licita
[Redacted]	[Redacted]	30-06-2022 18:51	No aporta	Si	[Redacted]	Lote 3
		06-07-2022 21:07	No aporta	Si		Lote 1
		05-07-2022 19:03	No aporta	Si		Lote 2

Y se da cuenta que a la vista de la documentación administrativa aportada, la calificación de la misma resulta:

Lote / espacio de restauración N° 1

CIF: XXXXXX **Admitido**

Lote / espacio de restauración N° 2

CIF: XXXXXX **Admitido**

Lote / espacio de restauración N° 3

CIF: XXXXXX **Admitido**

Una vez calificada la documentación administrativa, se procede al descifrado y apertura del *sobre/archivo electrónico B* de los operadores económicos presentados, que contiene los criterios de valoración objetivos, siendo las ofertas económicas realizadas por los licitadores las siguientes:

LICITADORES	LOTE / ESPACIO DE RESTAUR.	OFERTA ECONÓMICA (Canon mensual)	TOTAL PUNTUACIÓN
	1	823 €/mes	100 puntos
	2	456 €/mes	100 puntos
	3	456 €/mes	100 puntos

La mesa propone la siguiente lista de valoración:

Lote / espacio de restauración N° 1

Orden: 1 XXXXXXXX Propuesto para la adjudicación

Total criterios CJV: 00,00

Total criterios CAF: 100,00

Total puntuación: 100,00

Lote / espacio de restauración N° 2

Orden: 1 XXXXXX Propuesto para la adjudicación

Total criterios CJV: 00,00

Total criterios CAF: 100,00

Total puntuación: 100,00

Lote / espacio de restauración N° 3

Orden: 1 XXXXXX Propuesto para la adjudicación

Total criterios CJV: 00,00

Total criterios CAF: 100,00

Total puntuación: 100,00

Por lo que a la vista de la valoración emitida y la presente sesión de la mesa de contratación, con los votos a favor de los miembros de la misma, la Mesa acordó proponer al órgano de contratación la adjudicación del contrato de Concesión administrativa demanial para la explotación de tres espacios de restauración en el Mercado Municipal de La Herradura, EXPEDIENTE 56/2022 (GEST 4129/2022), a:

Lote / espacio de restauración N° 1

XXXXXX, al ser la única oferta presentada y admitida, y reunir las condiciones fijadas en los pliegos conforme a las siguientes especificadas:

- Canon mensual: OCHOCIENTOS VEINTITRÉS EUROS (823 €).

Lote / espacio de restauración N° 2

XXXXXXX, al ser la única oferta presentada y admitida, y reunir las condiciones fijadas en los pliegos conforme a las siguientes especificadas:

- Canon mensual: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS (456 €).

Lote / espacio de restauración N° 3

XXXXXXX, al ser la única oferta presentada y admitida, y reunir las condiciones fijadas en los pliegos conforme a las siguientes especificadas:

- Canon mensual: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS (456 €).

Vista propuesta de la Mesa de Contratación celebrada el 14 de julio de 2022, e informe del director de servicio de contratación, **la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes acordó :**

Primero.- Requerir a:

XXXXXXX (Lote / espacio de restauración N° 1)

XXXXXXX (Lote / espacio de restauración N° 2)

XXXXXXX (Lote / espacio de restauración N° 3)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.2 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, para que en el plazo de **10 días hábiles** presente la **siguiente documentación**:

1. Si se trata de un empresario individual o persona física:

Documento Nacional de Identidad o aquél que le sustituya reglamentariamente.

2. En el caso de personas jurídicas:

-Código de Identificación Fiscal de la Empresa (CIF).

-Copia autenticada de la Escritura de constitución de la sociedad y, en su caso de modificación, inscrita en el Registro Mercantil cuando este registro sea legalmente exigible. Si no lo fuese, escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.

-Apoderamiento del representante o representantes que actúan en nombre de la sociedad, en escritura pública inscrita en el Registro Mercantil salvo que se recoja directamente en los Estatutos sociales.

-DNI del representante o documento que lo sustituya.

3. Certificación administrativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado, expedida en la forma y por los órganos previstos en el artículo 13 del RGLCAP, en la que figure expresamente la calificación de "positiva".

4. Certificación administrativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, expedida en la forma y por los órganos previstos en el artículo 14 del RGLCAP, en la que figure expresamente la calificación de "positiva". Esta certificación deberá tener una antigüedad menor de un mes a la fecha de su presentación.

5. Certificación administrativa positiva de estar al corriente de las Obligaciones Tributarias con el Ayuntamiento de Almuñécar. Esta certificación se incorporará por los servicios económicos al expediente sin que deba el adjudicatario solicitarla.

6. Garantía definitiva. De conformidad con lo previsto en el artículo 107 de la Ley de Contratos del Sector Público se exige al adjudicatario de la obligación de constituir la garantía definitiva justificándolo en la inoperabilidad de exigencia de garantía definitiva.

7. Dirección de correo electrónico «habilitado» a efectos de notificaciones. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos

De no presentar la documentación en el plazo indicado o resultar de la misma que el contratista no se halla al corriente con dichas obligaciones, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta y se solicitará la acreditación de estos requisitos a los sucesivos licitadores por el orden de prelación de sus respectivas ofertas establecido por la Mesa de contratación (artículo 150.2 final de la LCSP), concediéndose a éstos un plazo de diez días hábiles para aportar tal documentación.

El Ayuntamiento derivará responsabilidades contra el contratista o contratistas que por esta causa no permitiesen la adjudicación del contrato a su oferta, reclamándole, en concepto de penalidad, un importe equivalente al 3% del tipo de licitación, que tendrá la consideración de ingreso de derecho público a efectos de su exacción de acuerdo con la normativa tributaria. Todo ello sin perjuicio, de la exigencia de la indemnización por daños y perjuicios causados al Ayuntamiento, y las demás consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico, entre ellas, el posible inicio del expediente de prohibición para contratar prevista en el artículo 71.2.a) de la LCSP.

La documentación requerida, deberá presentarla de forma telemática UTILIZANDO LA HERRAMIENTA DE PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE OFERTAS DE LA PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO.

De no aportar la documentación requerida en el plazo señalado, se estará a lo dispuesto en el art. 150.2) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se trasponen las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Segundo.- Disponer la publicación del presente acuerdo en el perfil del contratante durante diez días hábiles.

Dar traslado del presente acuerdo vía Plataforma de Contratación del Sector Público a las personas propuestas como adjudicatarias, y a los Servicios Técnicos y Económicos municipales Municipales.

14.- Expediente 2218/2021; Propuesta de penalidades y resolución del contrato "Mejora y puesta en valor turístico-cultural, actuaciones de accesibilidad y sostenibilidad medioambiental del entorno del monumento natural de los peñones de San Cristóbal, en plaza San Cristóbal de Almuñécar".

Se da cuenta de los informes de 13.07.2022 y de fecha 15.07.2022 del Ingeniero Municipal de Caminos, Canales y Puertos y responsable del contrato, siguientes:

1. EXPEDIENTE: 2218/2021

OBRA: "MEJORA Y PUESTA EN VALOR TURÍSTICO-CULTURAL, ACTUACIONES DE ACCESIBILIDAD Y SOSTENIBILIDAD MEDIOAMBIENTAL D EL ENTORNO DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS PEÑONES DE SAN CRISTÓBAL, EN LA PLAZA DE SAN CRISTÓBAL DE ALMUÑEC AR"

PROMOTOR: AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR.

CONTRATISTA: XXXXXX

PLAZO DE EJECUCIÓN: 5 MESES

FECHA INICIO OBRAS: 04/04/2022

ASUNTO: PROPUESTA D E PENALIDADES Y RESOLUCIÓN DE CONTRATO

La Dirección de Obra, D. Juan José Fernández Peña, Ingeniero Municipal del SERVICIO DE INGENIERÍA E

INFRAESTRUCTURAS del Ayuntamiento de Almuñécar, como DIRECTOR DE OBRA, dado el desarrollo y situación actual que presentan las obras INFORMA Y PROPONE, como Responsable del Contrato:

Antecedentes:

- El Acta de Comprobación de Replanteo se firmó con fecha 17/03/2022, fijando como fecha de inicio de los trabajos el día 04/04/2022.

- Se adjuntan las Hojas n° 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del Libro de Órdenes, transmitidas por email al Contratista y notificadas en sede electrónica según consta en el expediente Gestiona 2218/2021, con registros 2022-S-RE-3705, 2022-S-RE-4163, 2022-S-RE-4420, 2022-S-RE-5095 y 2022-S-RE-5102, donde se deja constancia de los reiterados incumplimientos en cuanto a los pliegos, proyecto y órdenes de la Dirección de Obra.

- Los incumplimientos por parte del Contratista han sido constantes y manifiestos hasta la presente, 30/06/2022, sin que el Contratista haya adoptado ninguna medida para mejorar la situación de las obras.

Exposición de motivos:

- Por tanto, ante dicha situación de incumplimiento de la prestación recogida en el Contrato de Obras, de forma continuada durante casi 3 meses de ejecución, conforme a los artículos 192, 193 y 194 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector

Público, y en aplicación de la Penalidades previstas en el Anexo E (Ejecución defectuosa y demora) del PCAP, se desglosan las siguientes infracciones cometidas por el Contratista de las Obras, dando fe de la mismas:

Como Infracción leve:

Retraso y descuido excusable en el cumplimiento de sus obligaciones en la ejecución de las tareas.

Como Infracción grave:

La ejecución incorrecta de las tareas de obras debido al desinterés, ineptitud o cualquier otra causa que signifique comportamiento deficiente por parte del personal prestador obligado a realizar la prestación.

Omisión del deber de comunicar situaciones que perjudican el buen desarrollo de la obra.

Incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato que afecten moderadamente a la ejecución de las obras.

Como Infracción muy grave:

Incumplimiento de las condiciones del contrato imprescindibles para el buen funcionamiento de la obra.

Notoria y reiterada falta de rendimiento.

Omisión de las tareas ordenadas por el Responsable del Contrato, en cuando a disposición de medios, organización de obra, disposición de encargado y Jefe de Obra con mando suficiente a pie de obra, y falta de accesibilidad y medidas de seguridad en los hoteles situados en la plaza afectados por las obras.

La desobediencia a las órdenes del Jefe del Departamento Municipal competente para la vigilancia del contrato.

Las acciones u omisiones que alteran gravemente la regularidad en la ejecución de la obra.

Además, se incumple de forma continuada la Mejora ofertada por el Contratista, puntuada como criterio de adjudicación, y recogida en el Contrato:

" Disponer de una brigada de señalización adscrita a las obras y complementaria a la ejecución de las mismas, durante el plazo de ejecución de las obras"

- Según el apartado C) del Anexo E del PCAP:

- "Tendrán la consideración de infracciones muy graves y darán lugar a la rescisión del contrato, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que hubiera lugar a juicio del Órgano de Contratación todas las que supongan un incumplimiento de las condiciones del contrato o una deficiente ejecución de las obras..."

- El incumplimiento

Conclusiones y propuestas a l Órgano de Contratación:

- Se informa al Servicio de Contratación sobre la situación de Ejecución del Contrato, para su conocimiento y efectos

oportunos.

- Dada la situación del desarrollo del Contrato, e incumplimiento continuado de las obligaciones por parte del Contratista día tras día, se consideran que las penalidades se deben aplicar en su totalidad y hasta el máximo de lo establecido en el PCAP.

- Se propone al Órgano de Contratación el acuerdo para la aplicación de las penalidades previstas en el PCAP, conforme al incumplimiento parcial imputable al Contratista por los motivos expuestos, recogido en el artículo 192 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

- Se propone al Órgano de Contratación, por los motivos expuestos, y la aplicación del PCAP y la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, conforme al artículo 211, la resolución del contrato por incumplimiento continuado de la obligación principal del Contratista, dando lugar a los efectos previstos en el artículo 213 y 246.

- Se propone al Órgano de Contratación, que se exija al contratista la indemnización por daños y perjuicios causados a la Administración y a terceros afectados, conforme al artículo 196 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

- Conforme al Anexo H Causas de Resolución del Contrato del PCAP:

"Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración contratante los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada, de conformidad con lo previsto en el art.213 de la LCSP. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo de acuerdo con el art. 113 del Reglamento de la LCAP."

- El acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso sobre la pérdida, devolución o cancelación de la garantía constituida según impone el art. 213.5 de la LCSP. Además, se propone al Órgano de Contratación la prohibición de contratar según el artículo 71 de la Ley 9/2017, al haber incumplido las cláusulas que son esenciales en el contrato y haber dado lugar a la imposición de penalidades e indemnización de daños y perjuicios.

2. EXPEDIENTE: 2218/2021

OBRA: ""MEJORA Y PUESTA EN VALOR TURÍSTICO-CULTURAL, ACTUACIONES DE ACCESIBILIDAD Y SOSTENIBILIDAD MEDIOAMBIENTAL DEL ENTORNO DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS PEÑONES DE SAN CRISTÓBAL, EN LA PLAZA DE SAN CRISTÓBAL DE ALMUÑECAR"

PROMOTOR: AYUNTAMIENTO DE ALMUÑECAR.

CONTRATISTA: XXXXXX

PLAZO DE EJECUCIÓN: 5 MESES

FECHA INICIO OBRAS: 04/04/2022

ASUNTO: INFORME COMPLEMENTARIO A LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO

D. Juan José Fernández Peña, Ingeniero Municipal del *SERVICIO DE INGENIERÍA E INFRAESTRUCTURAS* del **Ayuntamiento de Almuñécar**, como DIRECTOR DE OBRA, tras la Propuesta de Penalidades y Resolución de Contrato firmada con fecha 13/07/2022 y elevada al órgano de Contratación, **si esta fuera acordada por el órgano competente, y de acuerdo con el artículo 213 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público:**

3. *Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.*

6. *Al tiempo de incoarse el expediente administrativo de resolución del contrato por las causas establecidas en las letras b), d), f) y g) del apartado 1 del artículo 211, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de este quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Se aplicará la tramitación de urgencia a ambos procedimientos.*

Hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista quedará obligado, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a

adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público o la ruina de lo construido o fabricado. A falta de acuerdo, la retribución del contratista se fijará a instancia de este por el órgano de contratación, una vez concluidos los trabajos y tomando como referencia los precios que sirvieron de base para la celebración del contrato. El contratista podrá impugnar esta decisión ante el órgano de contratación que deberá resolver lo que proceda en el plazo de quince días hábiles.

Cuando el contratista no pueda garantizar las medidas indispensables establecidas en el párrafo anterior, la Administración podrá intervenir garantizando la realización de dichas medidas bien con sus propios medios, bien a través de un contrato con un tercero.

Por tanto, si procede el Acuerdo para la Resolución del Contrato por el Órgano de Contratación, fijando como causa la establecida en el apartado f) del artículo 211, el incumplimiento de la obligación principal del contrato, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato.

Además, si procede el Acuerdo para la Resolución del Contrato por el Órgano de Contratación, se deberá exigir al Contratista, a adoptar las siguientes medidas necesarias por razones de seguridad e indispensable para evitar un grave trastorno al servicio público, así como para garantizar la ruina de la situación provocada por el Contratista:

- Se deberá completar la pavimentación peatonal de baldosa en una franja constante de 10 metros, desde calle Bikini hasta Paseo de las Flores, tal y como se detalla en el plano adjunto. Al objeto de garantizar la movilidad peatonal y minimizar el grave trastorno que supone tener cerrada una plaza como punto de confluencia peatonal.

- Se deberá pavimentar la zona de aparcamiento, mediante colocación de bordillo y pavimento de hormigón fratasado, conforme al plano adjunto. Al objeto de garantizar la seguridad vial, al quedar adosado a una vía de tránsito rodado muy solicitada, como es el Paseo de San Cristóbal.

- Se deberá ejecutar el murete perimetral de hormigón armado del ficus, para conservar en condiciones de seguridad este árbol de gran porte, que presenta en la situación actual las raíces desnudas. El murete se ejecutará conforme a los planos del proyecto.

- Se deberá cerrar la parte restante de obra con una valla fija de simple torsión, empotrada en el trasdós del bordillo perimetral, liberando la zona de aparcamiento, al objeto de evitar cualquier tipo de acceso a la zona de obra por motivos de seguridad.

- Limpieza total de la obra, incluyendo restos de materiales de construcción, demoliciones, tierras, etc, hasta el visto bueno y conformidad de la Dirección de Obra, para lo que se levantará acta al efecto.

Se adjunta Plano de FINALIZACIÓN DE TRABAJOS POR MEDIDAS DE SEGURIDAD, para comunicar al Contratista.

Estos trabajos se deberán a empezar a ejecutar desde el primer día en que se notifique la resolución del contrato, y con un plazo máximo para terminar estos trabajos de 5 días.

En caso de que el Contratista no acometa estos trabajos conforme a las órdenes de la Dirección de Obra, y no garantice las medidas de seguridad establecidas, el Ayuntamiento de Almuñécar podrá intervenir garantizando la realización de dichas medidas bien con sus propios medios, bien a través de un contrato con un tercero, según considere oportuno.

También, cabe tener presente el **artículo 246 Efectos de la Resolución de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público** a tener en cuenta si llegara a producirse la misma:

1. La resolución del contrato dará lugar a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con arreglo al proyecto, fijando los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista. Será necesaria

licitación de este, en el domicilio que figure en el expediente de contratación, para su asistencia al acto de comprobación y medición.

5. Cuando las obras hayan de ser continuadas por otro empresario o por la propia Administración, con carácter

de urgencia, por motivos de seguridad o para evitar la ruina de lo construido, el órgano de contratación, una vez que haya notificado al contratista la liquidación de las ejecutadas, podrá acordar su continuación, sin perjuicio de que el contratista pueda impugnar la valoración efectuada ante el propio órgano. El órgano de contratación resolverá lo que proceda en el plazo de quince días

Se informa además que en el día de hoy 15/07/2022, no hay nadie en la obra, presentando una imagen de abandono total.

Se adjunta Reportaje fotográfico

Para conocimiento del Servicio de Contratación, y elevación al Órgano de Contratación para su consideración en el acuerdo de Resolución del Contrato.

REPORTAJE FOTOGRÁFICO DE LA SITUACIÓN ACTUAL A 15/07/2022



Foto 1



Foto 2

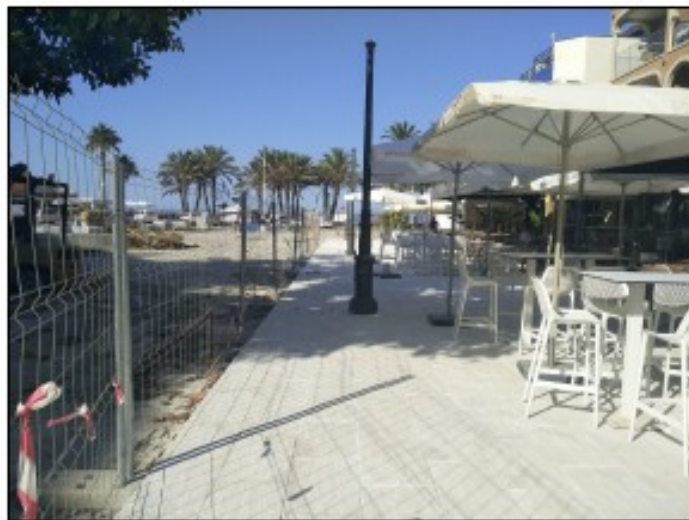


Foto 3



Foto 4



Foto 5



Foto 6



Foto 7



Foto 8



Foto 9



Foto 10

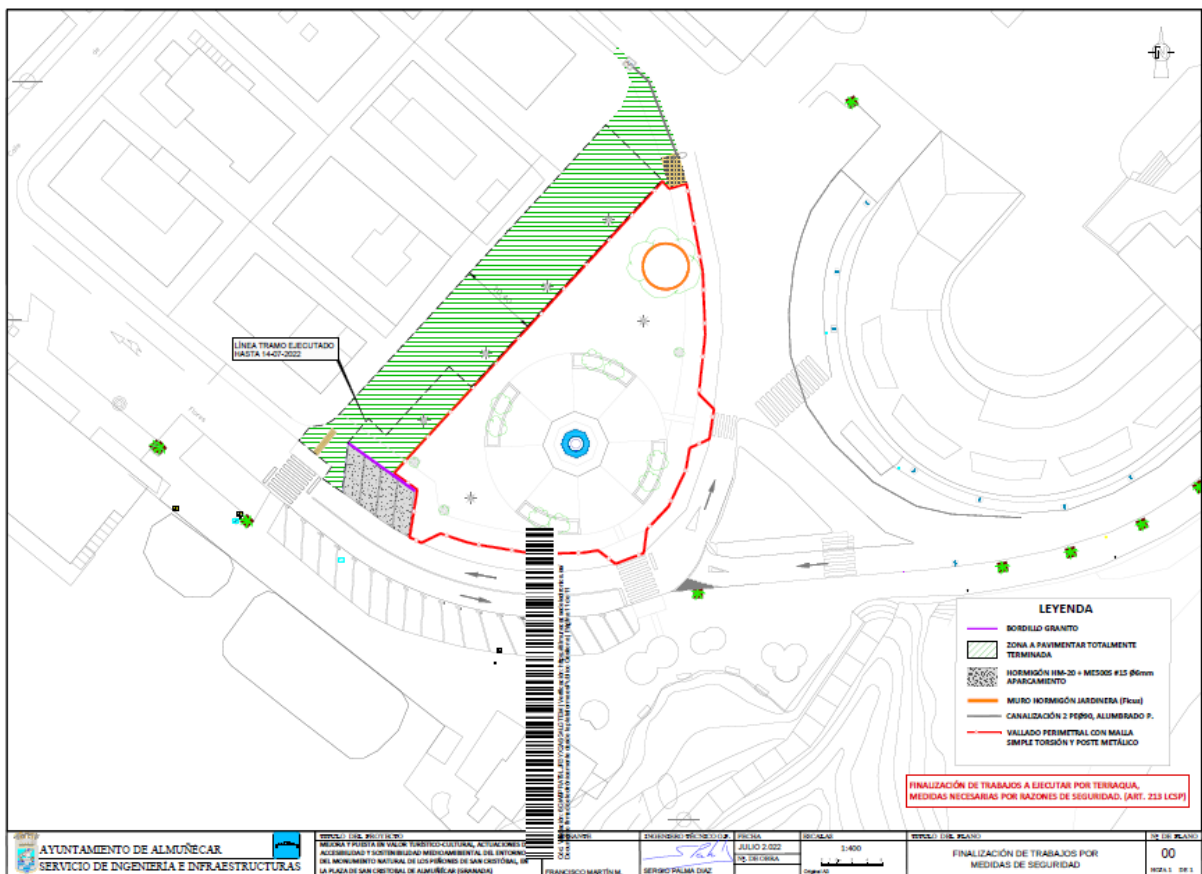


Foto 11



Foto 12

**PLANO PARA FINALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS POR MEDIDAS DE SEGURIDAD
A EJECUTAR POR EL CONTRATISTA.**



Vistos los informes anteriormente transcritos, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes acordó:

PRIMERO: Aprobar los informes del responsable del contrato de fecha 13.07.2022 y 15.07.2022.

SEGUNDO: Dar traslado al departamento municipal de contratación para

que se inicien los trámites que procedan a la vista del informe emitido por el responsable del contrato.

Previa Declaración de Urgencia, la Junta de Gobierno Local conoció y dictaminó de los siguientes asuntos no comprendidos en el Orden del Día.

Urgencia 1º.- Expediente 5224/2022. Toma de conocimiento de la asignación de emplazamientos de las casetas de la feria de noche.

Se da cuenta de la resolución número 2617 y fecha 19.07.2022 del concejal delegado de fiestas, siguiente:

"Alberto Manuel García Gilabert, Concejal-Delegado de Cultura, Educación, Fiestas, Relaciones Institucionales y Protocolo. (R.A. 2020-0876 de 03.03.2020), como representante del Excmo. Ayuntamiento de Almuñécar, en virtud de las competencias otorgadas.

INFORMA:

Que la Concejalía de Fiestas ha desarrollado el Pliego de Condiciones que ha de regir para la concesión de casetas en la Feria de noche 2022, que se celebrará en el Paseo Blas Infante durante los días 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 de Agosto.

Que tras el periodo de presentación de solicitudes, el listado de casetas definitivo quedará resuelto según documento adjunto.

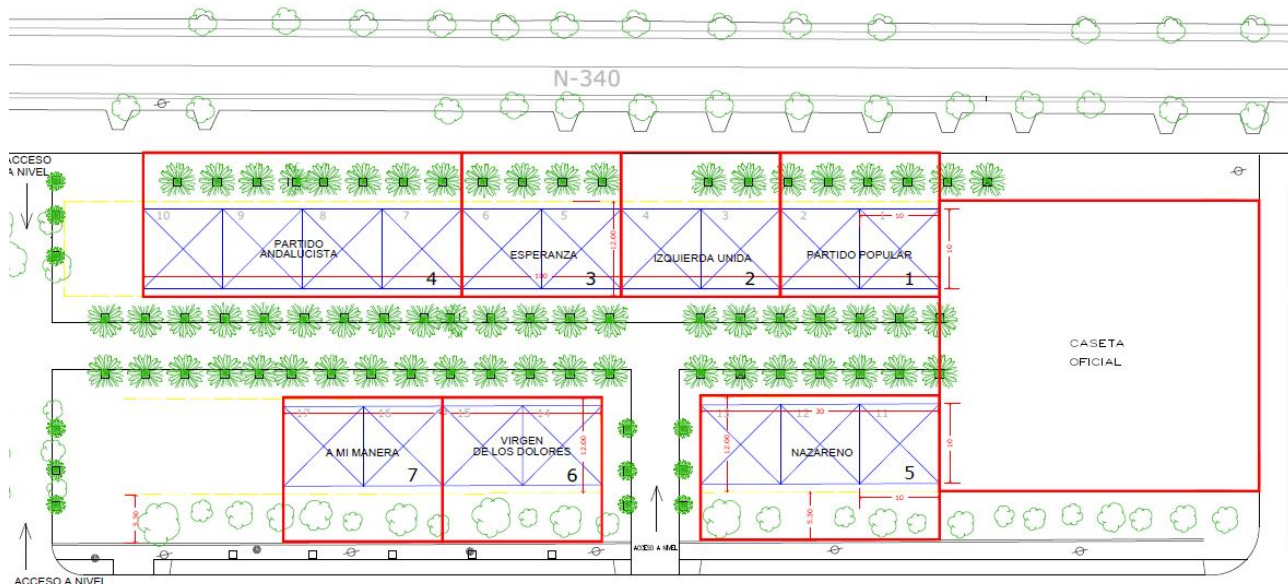
Por todo ello, RESUELVO:

Que se apruebe la presente asignación y ubicación de las distintas casetas en la Feria de noche 2022 y se haga la publicación de la presente en el tablón de anuncios de la página web del Ayuntamiento de Almuñécar.

Dar traslado para su conocimiento y efecto.

LISTADO DE CASETAS DE FERIA 2022

NOMBRE	CASETA	REPRESENTANTE	MÓDULOS	NIF
	1		2	
	2	J	2	
	3	A	2	
	4		4	
	5		3	
	6		2	
	7	I	2	



DELIMITACIÓN DE ESPACIOS PARA LA INSTALACIÓN DE CARPAS EN EL RECINTO FERIAL 2022

Vista la indicada resolución, la junta de gobierno local se da por enterada.

Urgencia 2º.- Expediente 5567/2019; Nombramientos representantes en comisiones informativas del Partido Popular.

“ D. Juan José Ruiz Joya, Portavoz del grupo municipal del Partido Popular de Almuñécar-La Herradura, comunica la designación de miembros de su grupo en las distintas Comisiones Informativas:

Comisión Informativa de Interior: D. Juan José Ruiz Joya, D. Alberto Manuel García Gilabert y D. Rafael Caballero Jiménez.
Suplente: D. Juan Francisco Robles Rivas.

Comisión Informativa de Urbanismo: D. Juan José Ruiz Joya, D. Rafael Caballero Jiménez y D. Juan Francisco Robles Rivas.
Suplente: Dña. María del Carmen Reinoso Herrero.

Comisión Informativa Socio-Cultural: D. Juan José Ruiz Joya, Dña María del Carmen Reinoso Herrero y D. Alberto Manuel García Gilabert.
Suplente: D. Rafael Caballero Jiménez.

Comisión Informativa de Compras-Contratación y Servicios: D. Juan José Ruiz Joya, Dña. María del Carmen Reinoso Herrero y D. Rafael Caballero Jiménez.
Suplente: D. Juan Francisco Robles Rivas.

Comisión Informativa de Hacienda: D. Juan José Ruiz Joya, D. Alberto Manuel García Gilabert., D. Rafael Caballero Jiménez.
Suplente: Dña María del Carmen Reinoso Herrero.

Comisión Especial de Cuentas: D. Juan José Ruiz Joya, Dña. María del Carmen Reinoso Herrero, y D. Rafael Caballero Jiménez.
Suplente: D. Alberto Manuel García Gilabert.

Comisión Especial de Transparencia: D. Juan José Ruiz Joya, Dña. Maria del Carmen Reinoso Herrero, y D. Rafael Caballero Jiménez.
Suplente: D. Alberto Manuel García Gilabert.

Primero: Dar traslado del presente acuerdo a los departamentos de interior, cultura, urbanismo, compras y contratación, hacienda.

No habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión siendo las nueve horas y cincuenta minutos, de lo que yo, la Secretaria, certifico.

El Alcalde,

La Secretaria,